



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000283 DE 2012

(15 AGO 2012)

"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012 segundo tramo".

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado protegerá de manera especial la producción de alimentos para lo cual otorgará prioridad al desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que de acuerdo con artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad e imparcialidad, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7°, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos".

Que por la importancia del cultivo del cacao en el aporte a la producción agrícola nacional y en la generación de empleos, la Cadena del Cacao concertó el *Plan Nacional de Desarrollo Cacaotero* que tiene como objetivo general: convertir a Colombia en un jugador de clase mundial, inserto en el Programa de Transformación Productiva, en el mercado de cacao fino y de aroma.

Que a su vez, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", para cuyo desarrollo celebró el Contrato 196 de 2012, con la Bolsa Mercantil de Colombia, por ser ésta una entidad nacional de gran idoneidad y experiencia de más de veinte (20) años en el sector agropecuario, en la

4

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012 segundo tramo"

Investigación y seguimiento de mercados y en programa de apoyos y/o compensaciones a productores.

Que en este contexto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, puso en marcha un apoyo a la comercialización mediante las resoluciones 0180 del y 0234 de 2012 para el periodo de mayo a julio, tendiente a proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización y normalizar los niveles de oferta nacional.

Que en consideración a los buenos resultados del programa el Ministerio de de Agricultura y Desarrollo Rural, ha decidido continuar apoyando a los productores de cacao en su comercialización, facilitando la venta de su producción e incentivando la continuidad de la actividad productiva.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Apoyo a la comercialización de cacao en grano.** Otorgar directamente o a través de asociaciones, agremiaciones, cooperativas de productores, comercializadores de cacao o de la industria, un apoyo a los productores de cacao en grano por tonelada cosechada, comercializada y facturada en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Volumen de cacao en grano sobre el que se aplicará el apoyo.** El apoyo al que se refiere la presente Resolución, se dará sobre un volumen de hasta cinco mil toneladas (5.000) toneladas de cacao en grano, para las compras que realice la industria a los productores y para las ventas que realicen los productores, asociaciones, cooperativas y agremiaciones de productores, y comercializadores de cacao a la industria de producción nacional o con destino la exportación, que se lleven a cabo entre el día dieciséis (16) de agosto y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2012, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El apoyo de hasta cinco mil (5.000) toneladas se distribuirá así:

Zona de producción	Volumen máximo de apoyo (Toneladas)
Santander	2.500
Huila	500
Arauca	500
Antioquia	400
Nariño	300
Tolima	300
Norte de Santander	300
Otros departamentos	200
<b>Total</b>	<b>5.000</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con la evaluación que realice sobre los resultados de registros y

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012 segundo tramo"

adjudicaciones, podrá reasignar cupo a otro departamento, lo cual comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia, indicando el volumen reasignado y los departamentos beneficiados. En el evento que este hecho se presente, la Bolsa informará en su página web los nuevos cupos.

**ARTÍCULO TERCERO. Valor del apoyo.** El valor del apoyo será de cuatrocientos pesos (\$400) por kilo de cacao en grano comercializado, facturado y registrado ante la Bolsa Mercantil de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización.** Las personas naturales o jurídicas que pueden participar en el programa son:

- Los productores, asociaciones, cooperativas y agremiaciones de productores, y los comercializadores de cacao e industrias que se inscribieron en el programa anterior (reglamentado a través de las resoluciones 0180 y 0234 de 2012).
- Los productores independientes que venden directamente a la industria y cobran directamente el apoyo.
- La industria que compra directamente a productores pequeños, a través de la cual éstos cobran el apoyo.
- Los comercializadores, agremiaciones, asociaciones y cooperativas que venden a la industria y a través de las cuales los productores cobran el apoyo

Los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el programa son:

1. **Inscripción.** La inscripción ante la Bolsa Mercantil de Colombia aplica para las productores de cacao ya sean personas naturales o jurídicas que no participaron en el programa anterior y que por lo tanto deben inscribirse entre los días dieciséis (16) y treinta y uno (31) de agosto de 2012, diligenciando el formato que suministre esta Entidad, especificando la zona de producción en donde se encuentra ubicado el cacao a comercializar, anexando la siguiente documentación:

- Personas naturales: Fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT.
- Personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario por la Cámara de Comercio de su domicilio y copia legible del RUT.
- Certificación de Fedecacao o de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Cacao, donde se especifique la calidad de productor, asociación, cooperativa o industrial.

Los participantes del programa anterior sólo deberán enviar una comunicación escrita a la Bolsa entre los días dieciséis (16) y el treinta y uno (31) de agosto de 2012, informado que participarán en el segundo tramo. La Bolsa publicará el listado total de participantes el 3 de septiembre en su página web indicando su nombre y la zona de producción.

2. **Precio de referencia:** El comprador pagará al productor en la zona de producción, el precio de mercado, para tal fin se tomará como precio de referencia el precio de la industria en el centro de consumo el cual será

"Continuación de la Resolución: 'Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012 segundo tramo'"

semanal y estará publicado en la página web del sistema de información de estadísticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural: [www.agronet.gov.co](http://www.agronet.gov.co), este precio debe estar publicado de manera permanente en las instalaciones del comprador en un lugar visible y se debe especificar que no incluye el apoyo.

3. **Plazo para el registro de compras y/o ventas:** El plazo establecido para el registro en la Bolsa de las operaciones de compra que realicen las comercializadoras, agremiaciones, asociaciones, cooperativas e industria a los productores y de las operaciones de ventas directas de los productores a la industria de cacao, será a partir del veintiuno (21) de agosto y hasta el 31 de octubre de 2012 o hasta que el cupo por zona de producción se agote, conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los registros de las operaciones se pueden hacer diariamente vía correo electrónico, a través de sociedades comisionistas, en donde se informe en el formato establecido los kilos comprados y/o vendidos para acceder al apoyo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Bolsa Mercantil de Colombia informará diariamente en su página web ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)) e igualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el avance de utilización de los cupos para cada una de las zonas, conforme a los resultados de registro del día anterior.

Los registros que se realicen por parte de los participantes después de agotado el cupo, no tendrán validez alguna para el programa, y no se reconocerá el valor del incentivo, ni los costos de registro o cualquier otro costo o gasto que se haya tenido que asumir para el efecto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para este programa no se aceptarán modificaciones a los registros en Bolsa Mercantil de Colombia en lo relacionado con cantidades de cacao o sitio de producción. Esta situación será causal para no tener en cuenta estos registros en el programa y no se reconocerá ningún apoyo económico ni costo de registro.

**ARTÍCULO QUINTO. Adjudicación del incentivo.** La adjudicación del apoyo a la comercialización del cacao, se realizará por orden de registro de las facturas de compra que realicen las comercializadoras, agremiaciones, asociaciones, cooperativas e industria a los productores y de las facturas de ventas directas de los productores a la industria de cacao, ante la Bolsa Mercantil de Colombia, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente Resolución. Para tal fin la Bolsa publicará diariamente un listado en donde se informara la adjudicación del apoyo a la operación registrada por la firma comisionista.

**ARTÍCULO SEXTO. Supervisión.** La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores y compradores inscritos en el programa. En consecuencia, los participantes deberán permitir el acceso de la Bolsa a todos los documentos, registros e instalaciones, cuando ésta lo requiera, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer que se ha realizado el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

4

*\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012 segundo tramo"*

**PARÁGRAFO:** La Bolsa Mercantil de Colombia guardará la debida reserva por razón de la información que conozca, cuando con ello proteja el derecho a la propiedad privada del titular de la información.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Pago del incentivo.** El productor y/o comprador inscrito deberá presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Bolsa Mercantil de Colombia a partir del veintisiete (27) de agosto y hasta el dieciséis (16) de noviembre de 2012, máximo dos por semana, por el valor que resulte de aplicar la siguiente operación:

**Valor del apoyo= Kilos comercializados X \$400 + costos de registro+ costos de comisión + iva del costo de registro + iva del costo de la comisión**

Para tramitar el pago de la cuenta de cobro, se deberán anexar los siguientes documentos:

**1. Productor persona natural**

- Copia de la factura de venta o el documento equivalente del cacao a la industria nacional o de exportación, de acuerdo con las normas vigentes, donde conste que el cacao en grano fue vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución.
- Recibo del cacao que expide la industria a nombre del comprador y/o productor inscrito en el programa que se reglamenta por medio de la presente Resolución, en que se especifique la cantidad de kilos comprados, fecha de compra y valor de la operación. Para tal fin y de acuerdo a las condiciones de comercialización del cacao se acepta una merma de hasta el 3% sobre los kilos entregados por los productores contra los recibidos por la industria.
- Copia legible de los comprobantes de registro en Bolsa y de la factura de la sociedad comisionista por los costos totales de comisión y registro así como el comprobante de pago de la misma.

**2. Las asociaciones, agremiaciones, cooperativas de productores y personas naturales y jurídicas que se dediquen a la compra-venta de cacao**

- Recibo o comprobante de pago del cacao al productor en el que se discrimine claramente:
  - Fecha y zona de compra.
  - Nombre del productor con su identificación
  - Valor por kilo y valor total del producto.
  - Cantidad de cacao y precio de referencia de la semana.
  - Valor del apoyo.
  - Valor total recibido por el productor.
  - Firma del productor como constancia que si recibió el pago del cacao y del apoyo. En el evento que de acuerdo a la revisión del a Bolsa las firma del productor no coincida en su totalidad con la de cedula, este comprobante no será válido en la cuenta de cobro.

5

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012 segundo tramo"

- Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del productor.
- Factura de compraventa a la industria y recibo del cacao que expide la industria a nombre del comprador inscrito en el programa que se reglamenta por medio de la presente Resolución, en que se especifique los kilos comprados, fecha de compra y valor de la operación. Para tal fin y de acuerdo a las condiciones de comercialización del cacao se acepta una merma de hasta el 3% sobre los kilos comprados a los productores contra los recibidos por la industria.
- Copia legible de los comprobantes de registro en Bolsa y de la factura de la sociedad comisionista por los costos totales de comisión y registro así como el comprobante de pago de la misma.

**3. La industria que compra directamente a productores**

- Comprobante de pago del cacao al productor en el que se discrimine claramente:
  - Fecha y zona de compra.
  - Nombre del productor con su identificación.
  - Valor por kilo de cacao y valor total del producto.
  - Cantidad y precio de referencia de la semana.
  - Valor del apoyo.
  - Valor total recibido por el productor.
  - Firma del productor como constancia que si recibió el pago del cacao y del apoyo. En el evento que de acuerdo a la revisión del a Bolsa las firma del productor no coincida en su totalidad con la de cedula, este comprobante no será válido en la cuenta de cobro presentada.
- Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del productor.
- Copia legible de los comprobantes de registro en Bolsa y de la factura de la sociedad comisionista por los costos totales de comisión y registro así como el comprobante de pago de la misma.

La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** No se aceptarán facturas de compraventa entre agremiaciones, asociaciones, productores, cooperativas y/o comercializadores y solo recibirán apoyo a la comercialización de cacao conforme a la presente resolución, las operaciones de venta directa a la industria. Las facturas emitidas por las personas naturales o jurídicas que pretenden ser beneficiadas del programa deberán corresponder al régimen tributario al que pertenezcan las partes involucradas en la operación mercantil.

**ARTÍCULO OCTAVO. Plazo para el pago.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la cuenta de cobro debidamente diligenciada, siempre que la Bolsa Mercantil de Colombia verifique los requisitos relacionados en la presente Resolución.

5

\*Continuación de la Resolución: 'Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012 segundo tramo'

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el treinta (30) de noviembre de 2012, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro y con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.** El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelará con cargo al Proyecto "520-1106-01", Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los gastos relacionados con el impuesto del gravamen a los movimientos financieros y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques y las retenciones a que haya lugar que se generen en el pago del apoyo, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con cargo al presupuesto asignado al programa que se reglamente por medio de la presente Resolución.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá los costos por el registro en la Bolsa Mercantil de Colombia y la comisión de la firma comisionista de bolsa que se generen por la compraventa, los cuales serán asumidos con cargo al presupuesto asignado al programa.

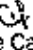


**PARÁGRAFO:** El valor máximo a reconocer por comisión total es del 0,15% y como costo de registro serán las tarifas que para el efecto se encuentren reglamentadas por la Bolsa, así como el IVA que se genere por la comisión y el costo de registro.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 15 AGO 2012

  
**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Claudia Vila   
Revisó: Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán   
Oficina Asesora Jurídica  
Lady Arbeláez   
Andrés Bernal Morales 